

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 123

CIR\_GJN\_BNR\_123.12

México D.F. a 10 de agosto de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Economía.**

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG (Radio Guide o Guía de Radio), con o sin mensajero, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### **Antecedente:**

1. El 21 de diciembre de 2010 Conductores Monterrey, S.A. de C.V. ("CMSA" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de cable coaxial del tipo RG ("Radio Guide" o "Guía de Radio"), con o sin cubierta exterior y con o sin mensajero, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

2. El 8 de junio de 2011, la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG con o sin mensajero de origen chino (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

### **Resolutivos:**

1. Se declara concluido el procedimiento de investigación antidumping, se modifican las cuotas compensatorias provisionales referidas en el punto 19 de esta Resolución y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de cable coaxial del tipo RG, con o sin mensajero; que ingresen por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia:

- a. Para las importaciones provenientes de Chuangmei y Risingsun, una cuota compensatoria definitiva de 88%, y

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 123

CIR\_GJN\_BNR\_123.12

- b. Para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras, una cuota compensatoria definitiva de 345.91%.

2. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**Entrada en vigor;** El día 11 de agosto de 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF).

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)